DIRECCION-ADMINISTRACION: Caile del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0,50

CACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 122.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Acales ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 123 y 124.

Administración Central

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Páginas 125 y 126.

Instrucción púntica. — Subsecretaría.

Resolviendo el expediente relativo a
la clasificación de la Cátedra de Latinidad de Los Arcos (Navarra). —
Páginas 126 y 127.

Dirección general de Primera enseñauza. — Anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Jaén. — Página 127.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas. — Aguas. — Autorizando a D. Francisco de la Mora y de la Gándara para ocupar terrenos y establecer las servidumbres que se indican para la ejecución de las obras de formación de un pantano. — Páginas 127 y 128.

Resolviendo el expediente instruído a virtud de instancia de D. Ricardo Rubio Sacristán, solicitando aprovechamientos de aguas para usos industriales.—Página 128.

Comisavía general de Seguros.—Anunciando que la Compañía francesa de Seguros, denominada L'Unión, ho trasladado su domicilio desde Barcelona a esta Corte, calle de Espoz y Mina, número 1.—Página 128.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAI. ME-TEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINIS-TRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRA-CIÓN MUNICIPAL.

Anexo 2.º—Edictos. — Cuadros estadísticos de

HACIENDA.—Junta ellasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Conclusión de la relación número 260 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerro de Ultramar.

ANEXO 3.°—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 55 y 56.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante satud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos comprendidos en la relación que si continuación se inserta, que empieza con Segundo Gómez y termina con Antonio Lozano Collado, en solicitud de que los sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresaron para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no pueden disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto. último (Diarto Oficial núm. 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disploner que de las 1.250 pesetas depositadas en las Dellegaciones de Hacienda de las provincias que en dicha rela-

ción se expresan, se devuelvan 1.000, correspondientes a las cartas de pago, cuyos números y fechas también se indican, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectud el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 170 del Reglamento dictado para la efecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda a V. E. muchos afres. Madrid, 8 da Noviembre de 1919.

S TOVAR

Sellor Ministro de Haclende.

RELACION QUE SE CITA

CUERPOS Regimiento Infantería León. dem	NOMBRES Segundo Gómez Méndez Bernabé Moreno Segura	Dfa	Mes	Año	carta de	Delegación do Hacienda que expidió la carta de
dem dem Id. Wad-Ras. dem Id. Wad-Ras. dem	Bernabé Moreno Segura	9 8	1		carta de pago	expidió la carta de pago
dem dem Id. Wad-Ras. dem Id. Wad-Ras. dem	Bernabé Moreno Segura	4	Agosto	1919	174	 Salamanca
demdemdem		1	Idem	1919	194	Jaén.
demdem	José Ariza Agudo	2 9	Julio	1919		Córdoba.
dem	Manuel Ortiz Granado	29	Idem	1919	.102	Idem.
	Domingo Ortiz Ocaña	29	Idem	1919	101	Idem.
dom	Antonio Ciudad Camacho	7	Agosto	1919	92	Ciudad Real.
Primer Regimiento de Fe-	Luciano Camacho Acebedo	7	Idem	1919	190	ldem.
rrocarriles	Vidal Sánchez Setién.	- 31	Julio	1919	249	Segovia.
Aeronáutica militar	Pedro Fernández Balsa	30	Idem	1919	204	Lugo.
dem	Manuel Carrerón Peñalonga	30	Idem	1919		Idem.
dem	Baltasar Riofrio Ortega	30	Idem	1919	1	Guadalajara.
dem	José González Batanero	1	Agosto	1919	21	Idem.
dem	Anastasio Hipólito Rodríguez de la Riva.	4	Idem	1919		Idem.
dem	Rufino Sánchez Sánchez	9	Idem	1919	36	Idem.
Reina	Juan Silva Sánchez	4	Julio	1919	33	Córdoba.
Tercer Regimiento Artillería ligera	Francisco Gallardo Camas	1	Agosto	1919	1	Sevilla.
tania	Antonio Jaime Morales	30	Julie	1919	78	Granada.
dem Victoria Eugenia	Francisco Sánchez Carrillo	8	Agosto	1919	148	Murcia.
dem Infanteria de Albuera.	José Urionci grencchea Urionabarrene-	J	1 28	1010		112 (11 0.200
dom illiameera ao mo ambaera.	chea	26	Julio	1919	13	Guipúzcoa
dem id. Vergara	José Domenesa Corbella	11	Agosto	1919	1.967	Barcelona.
dem fd. Alcantara	Pedro Torres Monserrat	11	Idem	1919	88	Idem.
omandancia Artillería de	1 Outo 1 Offos filomocia di la		Idom.	1010		Adom.
Barcelona	Miguel Serra Ribas	1	Idem	1919	209	Idem.
Regimiento Caballería Rey	Arcadio Aragonés Grau	31	Julio	1919		Zaragoza.
dem Infanteria Galicia	José Torres Burillo.	1	Agosto	1919	146	Ciudad Real.
dem id. Otumba	José Canos Ramos.	7	Idem	1919	73	Castellón.
dem fd. América	Ricardo Simón García	4	Idem	1919		
dem id. Valencia	Lock Campa Ranchag	31	Julie			Guadalajara.
dom of Compagne	José Gómez Sánchez			1919		Málaga.
dem id. Guipúzcoa	Valentin Rodriguez Martin	9	Agosto	1919		Segovia.
dom id. id.	Antonio de Castro Escobar	30	Julio	1919	195	Oviedo.
dem Caballería Borbón	Antonio Vallés Asurrós	30	Idem	1919	40	Lérida.
omandancia Artillería do Pamplona	Saturnino Garbayo Ayala	30	Idem	1919	225	Navarra.
legimiento Infanteria Isa-						
bet II	Julián Longué Cano	28	Idem	1919	109	Valladolid.
geralogimiento Artilieria pesi-	Eloy GalleC: Sodriguez	2	Agosto	1919	163	Zamora,
ción	Juan Santes Sejedor	,	Idom	1919	35	Comortin
dem id	Buonaventura Alvaro García	30	Idom		100	Segovia. Idem.
· · · ·	len i e ni manin		Julio	1919	107	Idem.
dem 1d	Federico Rivero Villa	29	Idem	1319	101	ruem.
legimiento Infantoria Prin-	Burnstyen Don Ding			10.40	4.4	Outstand .
cipe	Francisco Rou Díaz	2	Agosto	1919		Oviedo.
dem id. Burges	Agustía Alvarez Velasco	6	Idem	1919	102	Idem.
dem id. Murcia	Leonardo Castello Paulo.	6	ldem	1919		Castellón.
dem id. Mahon Gwandancia Artilleria Me-	Martin Domenech Torns	6	Idem	1919	31	Barcelona.
norea	Tomás Alfu Poch	29	Julio	1 9 19	245	Gerona.
omandancia Ingenieros de		1/2		40		
Melilla	Eduardo Diez Lara	2	Agosto	1919		Jaén.
dom id	Jesus Prado Fornández	31	Julio	1919	70	Lugo.
legimiento mixto ArtiHeria						<u> </u>
Centa	Antonio Lozano Collado	5	Agosto	1919	88	Ciudad Real.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Los vecinos de Toporias. Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander), solicitan continuar agregados af distrito escolar de Bustablado, Municipio de Cabezón de la Sal, de cuyo pueblo les separa un kilómetro, modificándose al efecto el Arreglo escolar vigente que les incorpora a San Pedro de Budagüero, que dista de diez a doce kilómetros.

La Junta local y el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo informan favorablemente, haciendo constar que ingresan al Tesoro público para el sostenimiento de la Escuela de Bustablado, por la enseñanza que en ella recibian desde tiempo innumerable los filhos de su agregado Toporias.

La Inspección es de igual parecer y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que queda demostrada la necesidad de acceder a lo que se solicita,

La Comisión opina que procede modificarse los Arreglos escolares de los Municipios de Alfoz de Lloredo y Cahezón de la Sal en los términos propuestos por la Inspección, con lo que quedará atendida la justificada pretensión de los vecinos del pueblo de Toporias."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden le digo a V. I. para su conceimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la inspección provincial de Primera enseñanza a los Ayuntamientos de referencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Vellés (Salamanca) sobre modificación del Arreglo escolar y oreación de Es-

cuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de La Vellés (Salamanca) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, alégando que las dos Escuelas que existen en la actualidad en aquel pueblo son insuficientes dado el gran número de alumnos matriculados, y ofrece edificios en condiciones para las Escuales que interesa y habitación de los Maestros, y el material y mobiliario pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que el número de habitantes de La Vellés no excede de mil trescientos:

Considerando lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de Instrucción pública,

Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado mientras existan pueblos que carecen de todo medio de enseñanza, pudiendo el Ayuntamiento crear por su cuenta, con carácter voluntario, las Escuelas de que se trata."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se prepone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntatamiento. Dios guasde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente inecado por el Ayuntamiento de Boal (Oviedo) sobre medificación del Arregló escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Boal (Oviedo) solicita la creación en aquel pueblo de una Escuela de niños y otra de niñas, alegando que las dos que existen en la actualidad son insuficientes por el gran número de niños comprendidos en la edad escolar, y ofreciendo un edificio en condiciones para la instalación de las Escuelas solicitadas y vivienda de los Profesores y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que el número de habitantes de derecho de Boal y grupos anejos de población, que juntos ferman el distrito escolar, no pasa de mil setecientos noventa y siete, según hace constar el Inspector en su dictamen.

Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de Instrucción pública y mientras existan pueblos que carecen de todo medio de instrucción, pudiendo el Ayuntamiento crear por su cuenta, con carácter voluntario, las Escuelas pedidas."

S. M. cl REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Monfero (La Coruña), sobre modificateión del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Monfero (La Coruña) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en el barrio de Santaballa, de la parroquia de Santa María del Alto de Gestoso, de aquel término, alegando que se trata de un importante grupo de población que carece de todo medio de enseñanza y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas por distar cinco kitómetros, y ofreciendo edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y el material pedagógico necesarios.

La Junta local informa favorablemente, y la Inspección dice que la Escuela selicitada no figura en el Arreglo escolar, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo.

Considerando lo dispuesto en el ar-

deulo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esla Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Munibipio de Monfero en el sentido de consrituir un nuevo distrito en Santaballa, de la parroquia de Santa María del Alto de Gestoso, con una Escuela de asistencia mixta a cargo de un Maesitro."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. en cuanto a la modificación del Arreglio escolar para la cricación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero do 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza:

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Bembière (León), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bembibre (León), solicitando la creación de una Escuela de niñas, y

1 Resultando que por Real orden de 11 de Julio último, de acuerdo con lo propuesto por este Consejo. se mandó traer al expediente relación de las niñas matriculadas en la actual Escuela y el número de las que asisten por término medio a la misma:

Resultando que la matrícula es de 93 niñas y la asistencia media diaria de 66, ascendiendo a 209 las comprendidas en la edad escolar que existen en el pueblo:

Considerando lo dispuesto en la regla 4.º del artículo 6.º 5 la ley de 23 de Junio de 1909 y en la Rea! orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que, de conformidad a los dictamenes emitidos por la Junta local de Primera en. señanza y la Inspección, procedo amodificar el Arreglo escolar de Bembibre en el sentido de crear una Es. louela de niñas."

do con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sariñena (Huesca), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento y Junta local de Primera enscñanza de Sariñena (Huesca), solicitan que la Real orden de 5 de Marzo último, disponiendo la graduación de las Escuelas de aquella villa, se rectifique en el sentido de no incluir en las tres secciones de la Escuela de niñas las dos Escuelas actuales de párvulos y se creen las correspondientes plazas de Maestra para su desempeño. aegando que ascienden a 500 los niños y niñas que concurren a las Escuelas que hoy existen, y no pudiendo exceder de 50 alumnos los de cada sección en las graduadas, quedarán 200 niños privados de enseñanza, y añadiendo que el Ayuntamiento cuenta con locales independientes para la instalación de las dos aludidas Escuelas de párvulos y habitación de las Profesoras.

La Inspección informa favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio dicen: Que la población de derecho de Sariñena es de 3.524 habitantes, y con arreglo a ella se resolvió en la repetide Real orden de 5 de Marzo, el número de Escuelas que le corresponden: que si bien el artículo 12 del Real decreto de 19 de Septimbre de 1918, expresa que al numero de alumnos en cada grado - sección no excedera de 50 preve tambiés el caso de poder ampliarse; que este número por hov significa sólo el ideal nedarógico, pues a falta del oportuno crédite, con muchas las poblaciones one carecen de Escue-S. M. el REY (q. D. g.), de acuer- les o no tiener las que como obli-

gatorias les asigna el Arreglo escolar vigente, existiendo multitud de expedientes en el Ministerio que no pueden resolverse por tal motivo y que han de ser objeto de atención y resolución preferentes a los que se encuentran en el caso actual; que el Avuntamiento de Sariñena puede ampliar el número de sus Escuelas a tenor de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 7 de Julio de 1911, y que por todo opinan que debe desestimarse la petición hasta que lo consignado en presupuesto permita acceder a ella.

Considerando que el Ayuntamiento solicitante está facultado para ampliar el número de sus Escuelas o el de secciones de las graduadas con cargo al presupuesto municipal, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 7 de Julio de 1911:

Considerando que no sería equitativa la concesión que se solicitá para este caso particular, existiendo en el Ministerio multitud de expedientes que no pueden resolverse satisfactoria y legalmente por falta de consignación, quedando muchísimos pueblos, no ya sin el número ideal de sus Escuelas, sino sin el que en virtud del Arreglo escolar vigente les corresponde, lo cual no sucede al pueblo de Sariñena, toda vez que por la Real orden cuya rectificación se pide, se le concedió el número total de Escuelas que el citado Arreglo escolar le asigna,

- Esta Comisión es de opinión que procede desestimar la petición del Ayuntamiento de Sariñena y confirmar en todas sus partes la Real orden de 5 de Mayo último, teniéndose en cuenta esta petición para el día en que los demás expedientes auxiogos estén resueltos como éste y haya sobrante de créditos para acceder a peticiones de esta natu-

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. debiendose car traslado de la presente por la Inspección provincial de Prunera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. naiches ancs. Madrid, 3 de Enero de 1920.

RIVAS

Schor Director general de Primera caseñanza

18

: %

\$ 14

44

10 ..

7%

ξ'n

'n,

11

1

ð

1

31

d

1

: 10

11

11

19

1

34

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPRE TO

SECRETARIA

120

elación de los pleitos incoados ante la Sula de lo Contencioso-Administra-

Pleito número 2.776.—Compañía Transatlántica contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Septiembre de 1919, sobre que el vapor "Buenos Aires" fuese reconocido en la forma dis-puesta en el artículo 78 del con-

trato celebrado por dicha Compañía con el Gobierno (Barcelona). Número 2.777.—D. Julián Seseña Zumeta y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Septiem-bre de 1919, sobre determinación de condiciones en que los empleados del Cuerpo de Vigilancia pueden permanecer en activo, cumplida la edad para su jubilación (Madrid). Número 2.778.—D. Eulogio Enri-

que Alvarez y Alvarez y otros con-tra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Septiembre de 1919, sobre ascenso a Jefes de Negociado del Guerpo de Correos (Madrid). Número 2.779.—D. Julián Van-

Raumberghen y Bardají contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Septiembre de 1919, sobre adapta-ción de plantillas al Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad (Madrid).

Número 2.780.-D. Pedro González Rivera contra las Reales ordenes expedidas por el Ministerio de dracia y Justicia de 28 de Octubre y 26 de Noviembre de 1919, sobre nombramiento de D. Manuel Alvarez Julia para la plaza de Oficial segundo de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Supremo (Madrid)

Número 2.781.—D. Malonio Solis y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Septiembre de 1919, sobre el ascenso a Jefes de Nego-ciado de los Sres. D. José Elez, don Marcelino Calvo y otros. Oficiales primeros del Cuerpo de Correos. Número 2.782.—Compañía del fe-

rrocarril de Ruelva a Ayamonte contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 20 de Septiembre de 1919, sobre prorroga de plazos para la construcción de los ferrocarriles secundaries y estratégicos.

Número 2.783.—D. Ramón Mateu y Pascual contra el Real decreto exped lo por el Ministerio de Gracia y Justinia en Octubre de 1919, so-bre organisación y dolación de plantillas en sus tres secciones técni-ca, auxiliar e facultativa del Cuerpo de Prisiones.

Numero 2.184. D. Tomás Alonso Heruández contra el acuerdo de la Direction de Aduanas de 30 de Agosto de 1919, sobre pago de multo per return de precinte del alam-bique que poseía (Zamora).

Número 2.785. D. Jerónimo Paunero Redondo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Octubre de 1919, sobre nombramiento de D. Trinidad Yáñez Rodríguez para la plaza de Jefe de Sección de primera enseñanza de Guadalajara (Madrid).

Número 2.786.—D. Antonio Rañada Barros contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de 23 de Agosto de 1919, sobre caducidad de la mina "Demasia Victoria" (Sala-

manca).

Número 2.787.-D. Santos Fernández Salinas y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Septiembre de 1919, sobre que se les destine como Maestros de Sección a las Escuelas nacionales graduadas dependientes de la Delega-

ción Regia (Madrid). Número 2.788. — Compañía de l Ferrocarril de Sarria a Barcelona contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de 20 de Junio de 1919, sobre impuesto de utilidades por el

año 1912.

Número 2.789 .- El Ayuntamiento de León contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gober-nación en 2 de Septiembre de 1919, sobre presupuesto adicional y revisión de precios relativos a las obras del edificio destinado a Correos; y Telégrafos.

Número 2.790. — Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de 11 de Septiembre de 1919, sobre pago de timbre de ac-

ciones a estampillar.

Número 2.791.—Sociedad Azucarera de España contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de 2 de Octubre de 1919, sobre baja del lí-quido imponible de los edificios de dicha Sociedad en Villaviciosa (Madrid).

Número 2.792.—Compañía de vapores correos interinsulares canarios contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 31 de Octubro de 1919, sobre aprobación de tarifas de pasaje y carga para el año corriento (Las Pal-

Número 2.793.—D. Pedro Lucio y Benito contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Octubre de 1919, sobre antigüedad como Alférez de la escala de reserva de Infantería (Bur-

Número 2.794.—D. Emilio Jimé-nez Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Octubre de 1919, sobre su cesantía como practicante segundo de la Beneficencia general (Madrid).

Número 2.795.-D. José Landeira Hernáez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Octubre de 1919, sobre su cesantía como practicante segundo de la Denessencia general (Madrid).

Número 2,796,- D. Pedro García García contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gebenna-ción en 17 de Octubro de 1919, sobra an sesantia como Practicante

segundo de la Beneficencia general (Madrid).

Número 2.797.-D. Rodrigo Bastida Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Octubre de 1919, sobre su cesantía como Practicante segundo de la Beneficencia general (Madrid).

Número 2.798.—D. Bonifacio Zueco Jaranta contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Go-bernación en 17 de Octubre de 1919, sobre su cesantía como Practicante segundo de la Beneficencia general

(Madrid).

Número 2.799.—D. José Ríos Oliva contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobornación en 17 de Octubre de 1919, sobre su cesantía como Practicante segundo

de la Beneficencia general (Madrid). Número 2.800.—D. Joaquín Madrid Victoria contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de 9 de Septiembre de 1919, sobre impuesto de derechos reales en concepto de suministro y ejecución de obras pu-

blicas (Cartagena). Número 2.804.—D. José Barro y González Polo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fo-mento en 15 de Julio de 1919, sobre derecho a ciertos montes sitos en el término de Mures (Lugo). Número 2.802.—Sociedad del

Puerto de Pasajes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Septiembre de 1919, sobre realización de obras del tercer grupo y proyecto de obras (San Sebastián).

Número 2.803.-D. Alfonso Alcalá Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Septiembre de

pernación en 19 de septiembre de 1919, sobre su separación del Guer-po de Vigilancia (Madrid). Número 2.804.—D. Lorenzo Ro-dríguez de Gálvez y Bonilla contra la resolución de la Dirección del Tasoro del Ministrajo de Haciando. Tesoro del Ministerio de Hacienda de 11 de Octubre de 1919, sobre supuestos débitos de la contribución territorial (Madrid).

Número 2.805.—Compañía Colopial Africana contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Noviembre de 1919, sobre pago de obras ejecutadas y

materiales adquiridos para el ferro-carril de Larache a Alcazarquivir. Número 2.806.—D. Alfredo Dacal Rodríguez y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Septiembre de

1919, sobre su separación del Guerpo de Vigilancia (Barcelona).

Número 2.807.—Asociación de los
Amigos de los Pobres, de Barcelona, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Julio de 1919, sobre exención de la contrabución derritorial por el edificio sito en la calle de Salmerón, números 190 y 192 (Barcelona).

Número 2 808 .- Ayuntamiento de Bilbao contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Agosto de 1919, sobre con-cesión a la Compañía de vapores Ibaizábal para construir un deposi-to da aguas en el Olaveaga. Número 2.809.—Doña Joaquina Con-

ronas Gil contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Julio de 1919, sobre derecho a pensión como viuda de D. Cristobal Colon Aguilar, Médico titular que fué de Castillonroy (Barcelona). Número 2.810.—El Marqués de Cas-

telvell contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Agosto de 1919, sobre instalación de una linea de transporte de energia eléctrica, pasando y colocando sus so-portes en terrenos del demandante (Barcelona).

Número 2.811.—Religiosas Carmeli-tas Descalzas de Jesús contra el acuerdo det Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Octubre de 1919, sobre exención de la contribución territorial para el edificio sito en la calle Huerta de la Partida, nú-

mero 98, de Tortesa (Tarragona). Número 2.812.—D. José de Castro y Pulido contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Septiembre de 1919, que de niega para su clasificación como prisivo el sueldo regulador de 3.000 pesetas (Madrid).

Número 2.813.—D. Francisco Díaz de las Fuentes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomen-40 en 13 de Septiembre de 1919, sobre ascionso de D. Máximo Núñez de Prado, oficial del Cuerpo Pericial de la Comisaria general de Seguros (Ma-

Número 2.814.—Compañía minera de Río Tinto contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Agosto de 1919, sobre rectificación de la comprebación del Registro Fiscal de edificios y solarles del pueblo de Minas de Río

Número 2.815.-D. José Carreño Castilla contra la Real orden expedida per el Ministerio de Marina de 16 de Strotiembre de 1919, sobre su reingreve como Cabo en el Cuerpo de Infantería de Marina con la antigüedad que

tenia al ser licenciado (Coruña). Número 2.816.—D. Antonio Villalobes Belsol contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 3 de Octubre de 1919, sobre su promoción a Coronel de Infantería de Marina por la vacante que resultó al ser redirado del servicio D. Miguel Vázquez de Castro (Madrid).

Número 2.817.—D. Eduardo Saave-Jra y Heredero contra la Real orden expledida por el Ministerio de Hacien-da en 30 de Abril de 1917, sobre su renstración del destino que desempe-haba en el Tribunal de Cuentas del

Reino (Madrid). Número 2.818.—Doña Tomasa Carmen Trapero Calleja contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Noviembre de 1919, sobre su cesantía en el cargo de Maestra de la Prisión de Mujeres de Madrid.

Número 2.819.—D. Ramón Carbonell Segura contra la Real orden expiedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Septiembre de 1919, sobre su separación del Cuerpo de Vigilancia (Barcelona).

Número 2.820. -- Ferrocarriles de Mallorea (Compañía de los) contra el Real decreto expedido por el Ministe. I

rio de Fomento en 20 de Septiembre de 1919, sobre prorroga de plazos sehalados para la construcción de ferro

carriles secundarios y estratégicos. Número 2.821.—D. Miguel Ibáñez Gómez contra el acuerdo de la Dirección de Clases Pasivas de 9 de Agosto de 1919, por el que se niega el haber pasivo como Catedrático jubilado de Gimnasia del Instituto General y Técnico de Teruel.

Número 2.822.—Síndicos de la quiebra de la Sociedad Anónima de Nave: gaición Transadlántica contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Septiembro de 1919, en la que declara que dicha Sociedad no tiene derecho a la percepción de primas a la nalvegación de ciertos buques (Barcelona).

Número 2.823.—Doña Consuelo Alonso Jiménez Rubio contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre de 1919, sobre transmisión de pensión a favor de su madre, doña Gabriela Jiménez, como viuda do D. Francisco Alonso, Catedrádico de la Universidad Central (Madrid).

Número 2.824.—Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Noviembre de 1919, sobre reforma de Ordenanzas.

Número 2.825.—D. Jaime Vives Llorca y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Septiembre de 1919, sobre aplicación de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real decreto de 7 de Septiembre del mismo aŭo, funcionarios del Cuerpo de Pósitos (Madrid).

Número 2.826.-D. Alfenso Frade y Cadenas y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Noviembre de 1919, sobre proyecto de urbanización del pasco de Ronda, de esta Corte, desde la glorieta de Ruiz Jiménez a las tapias de la Mencioa (Madrid).

Número 2.827.--- D. Fernando González Rogueral contra la Real orden expodida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1919, sobre su inclusión como Jefe de Administración de primera clase y excedente sin sueldo en el escalafón (Vizcaya).

Número 2.828.—D. Antonio Zumelm Aja v otro contra las Reales ordenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Octubre y 14 y 26 de Noviembre de 1919, sobre nombramientos de Secretarios interpretes de Sanidad de les puertes de Bilbão y Malaga a favor de D. Miguel Oliver y D. Bemardo Dullz.

Número 2.829.—D. Emilio Navas Delgario contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Noviembre de 1919, sobre sa cesantía en el cargo de Administrador de Loterías de primera clase de la ciudad de Córdoba (Sevilla).

Número 2.830.-D. Ramiro Albericio Dominguez centra la Rical orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Noviembre de 1919, sobre nombramiento de D. Genaro Blas Marichalar para una de las secciones de Escuela graduada de Za-

ragoza. Número 2.831.—Sociedad Viuda e Hijos do Francisco Pérez contra las nesoluciones de la Dirección de Adua-nas de 23 y 27 de Septiembre de 1919, referentes al nuevo impuesto de consumos sobre la cerveza (Bilbao).

Número 2.832.—D. Antonio Delgado Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Octubre de 1919, sobre abono de aper-tura de caja de terrapión en la carre-tera de Villarrubia de los Ojos a Urda (Madrid).

Le que en cumplimiente del articulo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para ei ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 9 de Enero de 1920.-El Secretario Decano, E. Carenga.

ACCOUNTS BE INSTRUCCIÓN POPULA Y PALLAS ARTES

SUBSECHETARIA

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Cátedra de Latinidad de los Arcos:

Resultando que, según aparece de un testimonio del expediente de información ad perpetuam relativo a la fun-dación denominada "Cátedra de Lati-nidad de los Arcos", Navarra, por auto del Juzgado municipal de los Arcos, de 24 de Noviembre de 1917, fué aprebada dicha información, de la que se deduce que en dieho pueblo ha existido desde lejanos tiempos una fundación denominada como expresado queda, y cuyo fin era la enseñanza del latín, a cargo del Cura del pueblo:

Resultando que, según expresa la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, desconoce la fecha de la ins-titución de la obra pia y quién fuero su fundador, y que viene administrando sus bienes, que, consistentes en una lámina intransferible, fueron recuperados por dicha Junta:

Resultando que dichos bienes están constituídos por una inscripción intransferible de 2.511,18 posetas de ca-

Resultando que, concedida audiencia a los interesados en los beneficios de la fundación, nadie ha comparecide dentro del plazo señalado, y que, sometido el expediente al informe de la Junta provincial de Beneficencia, opina en sentido favorable a la clasificación:

Considerando que de los antecedenles enumerados se deduce la existencia de una fundación que tiene carácter benéfico-docente, cuyo objeto y bienes son conocidos, así como consta su funcionamiento:

Considerando que la fundación es de las comprendidas en el artículo 20 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por lo que procede su clasifica-

ción, dada su naturaleza: Considerando que, desconociéndose la persona o entidad a quien pueda corresponder el patronalo, se está en el caso de encomendarle a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, conforme a la facultad 8.º del artícu-lo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio do 1913, la que vendrá obligada a presentar presupuestos y a rendir cuentas periodicamente al protectorado:

Considerando que la lámina que coma

prende los bienes fundacionales, si ya no lo estuviere, habrá de depositarse a nombre de la fundación, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes:

Considerando que la resolución que se dicte se habra de comunicar a los Centros y Autoridades que menciona el artículo 45 de la Instrucción citada, a sus efectos:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido **学员被相邻** disponer:

1.º Clasificar de beneficencia particular docente la fundación de que se

Que se encomiende el patronalo de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, que habrá de presentar presupuestos y rendir cuentas periodicamente al protectorado.

Que la lámina que comprende los bienes dotales se deposite, a nombre de la fundación, en la forma acos-

tumbrada; y

Que este acuerdo se notifique al Ministerio de Hacienda y demás entidades que comprende el artícule 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1919.—El Subse-cretario, P. O., P. Poggio.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia,

de Navarra.

DIRECCION GENERAL DE PRIME-RA ENSERANZA

Vacante en la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Jaén una plaza de Inspector,

Esta Dirección general ha acordado: Anunciar en concurso de traslado, per término de diez días naturaes, a contar desde la publicación de esta Orden en la GAGETA, entre Inspectores de Primera enseñanza, la plaza vacante en la provincia de Jaén.

2.º Será derecho preferente para la resolución de este concurso la mayor antigüedad de los concurrentes, acreditada por el número que cada uno de ellos ocupe en el Escalatón de Inspectores de Primera enseñanza.

Los aspirantes dehen clevar sus instancias acompañadas de sus hojas de servicios y dentro del plazo indicado. Lo que participo a V. S. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1920.-El Director general, P. Poggie.

Señor Jefe de la Sección de enseñanzas del Magisterio.

Ministerio de povento

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco de la Mora y da la Gantara, solicitando autoriza-

ción para ocupar terrenos y establecer la servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto y de paso con la ejecución de las obras necesarias para la formación de un pantano en el cuenco o vaso natural al sitio Bernavinto, y los canales, tubería forzada y ca-mino necesario para el aprovechamiento de la energía desarrollada por las aguas del mismò,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien otorgar a D. Francisco de la Mora y de la Gandara la autorizazión solicitada, con las condiciones siguien-

tes:
1.º Se autoriza a D. Francisco de Rala Mora y de la Gandara, vecino de Ramales, de la provincia de Santander, para ocupar terrenos y establecer la servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto y de paso con la ejecución de las obras nocesarias para la formación de un pantano en el cuenco o vaso natural del sitio Bernavinto y los canales, tuberia forzada y camino necesario para el aprovechamiento de la energía desarrollada por las aguas del mismo; todo ello dentro del mon-te denominado "Asán y Saco", del ternono municipal de Soba, y perteneciente al Ayuntamiento del Valle de Soba, número 146 del Catalogo de las de utilidad pública de la previncia citada.

Las obras deberán ejecutarse con sujeción al proyecto aprobado que suppribe el Ingeniero Industrial don Justo Colangues y le constituyen la Memoria, plano general, perfiles, estados de cubicación y presupuestos que acompañan a la petición del nom-

brado Sr. de la Mora.

3.ª El concesionario no podrá proceder a la ejecución de obra alguna, sin que se le haya hecho entrega del terreno por el personal facultativo afecto al Distrito forestaj de Santander, acto que no se verificara sin que dicho senor justifique haber ingresado en las Arcas municipales del Ayuntamiento, dueño del monte, la cantidad de 1.081.23 pesetas en concepto de valor del suelo, si las des partes interesadas aceptan la tasación

4.ª El aphovechamiento del suelo, maderas y leñas, existentes en el terreno objeto do la ocupación, cuya tasoción es de 3.888,12 pesetas, será objeto de subseta, y en el caso de quedar la primera desierta, se adjudicará al concesionario por el tipo de insación, debiéndese en une y otro case ingre-sarse el 90 por 100 del importe en Areas municipales, y el 10 por 100 restante, en las del Tesoro público.

5. Las obras deberán dar princi-pio deutro de un año a partir de la fecha on que se notifique al interesado la concesión, y quedaran termina-das on el plazo de seis años a contar desde decha fecha.

6. Antes de comenzar las obras, el concenionario dará quenta de su propósito al Ingeniero Jefe del Distruto forestal de Santander, para que por at o por at personal facultative en quien délegue, sa proceda at replantes de la superficie a compar y entrega de la misma, de eurya operación se levantará acta por triplicado para entregar un ejemplar al concesionario, otro al Ayuntamiento, dueño del monte y unir ei tencero al expediente.
7. Una va terminadas las obras.

el concesionario avisara igualmente u la Jefatura antes mencionada, para que por la misma, o por el personat facultativo en quien delegue, se proceda a su reconocimiento, y si resul-taran ejecutadas con arregio al proyecto, se levantară acta triplicada con las mismos destinos antes dichos.

El pago do la anualidad de 7.244,58 pesetas en que ha sido valorado el saldo, se realizará dentro de los ocho días siguientes al reconocimiento anterior, e immediatamento se expedirá la licencia para dar primeipio al apro-

vechamiento.

8.º Si el concesionario dejara transcurrir el plazo de un año sin dar comienzo a las obras, se declarará caducada la concesión, como igualmente se no quedaran terminadas en el plazo de seis años; cuyo plazo por causas justificadas podrá ampliarse en otros tres años más, pero con la obligación por parte del concesionario de abonar la anualidad correspondiente de pesetas 7.244,58 a partir de la terminación de dicho primer plazo, cualquiera que sea el que transcurra sin aprovechar las aguas, y sin distinción de las causas que motivaren el retraso.

Si alguna de las partes interesadas no estuviere conforme con las tasaciones antes consignadas, se procedera a efectuar la valoración del suelo y del salto por los procedimientos que señalan la ley y reglamento de Expro-

piación forzosa.

9.º La inspección de las obras que puedan afectar al régimen de las aguas públicas y a los terrenos de dominic público en el cauce y margenes del río Asán estará a cargo de la Jefatura do Obras públicas de la provincia de Santander, a quien se dará conocimiente del dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas, para que, ovendo en su caso a la División hidráulica correspondiente, informe sobre las modificaciones que deban introducirse en el proyecto, con el fin de dejar a salva los derechos de los usuarios inferiores do aquel rio, antes de dar principio a la ejecución de las obras.

Las obras que afecten exclusivamente a les montes pertenecientes al Estado o a las aguas privativas de ellas, estarán a cargo de la Jefatura de Montes o del personal facultativo en quien delegue, que autorizará asimismo las modificaciones que en las expresadas obras hubiere necesidad de hacer durante el período de ejecución, y que no varien esencialmente ios términos

de la concesión.

Todos los gastos que originen el replanteo de las obras, la inspección de las mismas y los reconocimientos fi-nales, serán de cuenta de los concesionarios, con arreglo a las clausulas vigentes.

10. Esta concesión so otorga por noventa y nueve años, sin otra limitación que la de facilitarse por el concesionario las aguas necesarias para el servicio forestal del monte en que se encuentran, en cantidad que en ningún caso excederá del 10 por 100 de la total, y descontándose de la anualidad el valor de las que se utilicen con el citado objeto.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones ante-riores dará lugar a la caducidad, como asimismo el abandono del aprovechamaiento durante un período de cinco enos consecutivos, o el destino del meismo a fin distinto del que para que concede.

42. El concesionario será responmable de los daŭos que se cometan en col monte por sus obreros y empleados Mas que se realicen en 200 metros almededor de la zona de ocupación, si no denuncia por el mismo dentro de los enatro días siguientes a sus causantes.

Y habiendo aceptado el peticionario de la póliza de 100 pesetas, que queda imutilizada en el expediente, de Real carden, comunicada, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los inte-resados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Adjunta copia del dictamen del Consejo de Obras públicas para su entrega a la Jefatura, a los efectos de la condición 9.º Dios guarde a V. S. mu-chos años. Madrid, 7 de Encro de 1920. El Director general, P. D., El Jefe de Pla Sección, M. Bellido.

Seffor Gobernador civil de Santander.

Examinado el expediento incoado por D. Ricardo Rubio Sacristán, vecino Zamora, solicitando el aprovechaamiento de sesenta metros cúbicos de agua por segundo de tiempo del río Quero en aguas ordinavias, ochenta metros cúbicos en las crecidas y todo and candal en estiage con destino a producción de energía eléctrica para dedioarle a usos industriales.

Su Majostad el Rey (q. D. g.) ha to-mido a bien otorgar a dicho señor don Ricardo Rubio Sacristán la concesión selfeitada, bajo las condiciones si-

marientes: 11.4 La concesión es a perpetuidad miel caudal señalado para estableci-maiento industrial de producción de espergía eléctrica en el río Duero y término de Zamora, sitio denominado Denosa de Aldea Rodrigo", así como Mos terromos de dominio público on inge von remplazadas la casa de má-

muinas y demás obras del proyecto. mechará será el comprendido entre el emplazamiento de la presa con la al-Mura nocesaria, para que la dela del machate no perjudique a as "Dunas de Mivares".

3. En caso de que se originen perjuicios en dichas Aceñas de Olivares. queda obligado el concesionario a reducir la altura o a la indemnización correspondiento, por hacerae esta concesión sin perjuicio de tercero.

4.º El caudal máximo que pueda aprovecharse será de ochenta metros cúbicos por segundo en las crecidas; sesenta en las aguas ordinarias y todo el que el río lleve en los estiages.

5.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que se aprebó, suscrito en Zamora en 15 de Mayo de 1917 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Federico Cantlero Villamil.

6. A una distancia que no excederá de cien metros del emplazamiento de la presa, y en sitio asequible y vi-sible para el público, se construirá por el concesionario, antes de dar princi-pio a las obras, un macizo de hormigón de portlan, en cuya cara superior se empotrará con pernios, al macizo, una placa de fundición en la que vaya una inscripción con las diferencias de la altura de la presa, deducida por la Jefatura de obras públicas o facultativo en quien delegue. Esta referencia sa conservará en buen testado por el concesionario

7. Las aguas derivadas se devolverán al río integras y en el mismo estado de pureza que tenían en la toma una vez producida su acción en las turbinas o artefactos de transforma-

ción en energía mecánica. . 8. El concesionario cuidará, bajo su estricta responsabilidad, de que en el régimen de marcha no se altere el del rlo.

9. Las obras darán principio en el plazo de dos años, a contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán en el de cuatro años, a contar desde el comienzo de las mismas.

10. No se podrá dar principio a las obras hasta que el concesionario presente la autorización de todos los propietarios, si llegasen a un acuerdo o, en caso contrario, hubieran hecho la expropiación de los terrenos y saltos que inutiliza.

11. El concesionario dará cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia del comienzo y término de las obras, y organizará los trabajos en formas eficaz para la seguridad perso-

12. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia o del Ingeniero en quien delegue; siendo de cuenta del concesionario los gastos los gastos que esta inspección ocasione y obligandole todas las reglas de buena construcción.

13. Si el Estado construyese obras

de riegos o abastecimientos y se viera precisado a alterar el régimen del río con ocasión o para el servicio de las mismas, se considerará aplicable al caso lo dispuesto en el artículo 3.º del Re-glamento de 23 de Abril de 1902.

14. La explotación del aprovecha-miento no puede comenzarse sin previo reconocimiento de las obras por la Jefatura de Obras públicas o del Ingeniero en quien delegue, y el per-miso expreso del señor Gobernador civil de la provincia.

15. Son obligatorias las prescrip-

ciones referentes a accidentes y contrato de trabajo y de protección a la industria nacional, así como los de-

más de carácter general.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones o con las que de ellas se derivan dará lugar a la caducidad de esta concesión, la que, llegado el caso, se decretará con sujeción a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las conidciones anteriores y presenta-do la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, do Real orden, comunicada, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1920.—El Director general, P. D., El Jefe de la

Señor Gobernador civil de Zamora.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público que la Compañía francesa de Seguros sobre da Vida, denominada "L'Unión", que estuvo domiciliada en Barcelona, calle Censejo de Ciento, número 302, ha trastadado su domicilio a esta Corte, calle de Espoz y Mina, número 1.

Madrid, 10 de Enero de 1920.-EN Comisario general, P. A. Miguel Sal-